- 4) Condenar al Sr. Kimman a cargar con todas las costas correspondientes a la primera instancia y al recurso de casación principal.
- 5) Cada parte cargará con sus propias costas en el ámbito de la adhesión a la casación.
- (1) DO C 65, de 3.3.2012.

Sentencia del Tribunal General de 9 de julio de 2014 — Moonich Produktkonzepte & Realisierung/ OAMI — Thermofilm Australia (HEATSTRIP)

(Asunto T-184/12) (1)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa HEATSTRIP — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículos 75 y 76 del Reglamento nº 207/2009»]

(2014/C 282/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Moonich Produktkonzepte & Realisierung (Sauerlach b. München, Alemania) (representante: H. Pannen, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: Thermofilm Australia Pty Ltd (Melbourne, Australia) (representantes: J. Kroher y K. Bach, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de enero de 2012 (asunto R 1956/2010-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Thermofilm Australia Pty y Moonich Produktkonzepte & Realisierung GmbH.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Moonich Produktkonzepte & Realisierung GmbH cargará con sus propias costas, con las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)y con las costas de Thermofilm Australia Pty Ltd.
- (1) DO C 200, de 7.7.2012.

Sentencia del Tribunal General de 3 de julio de 2014 — Alchaar/Consejo

(Asunto T-203/12) (1)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Inclusión de un particular en las listas de personas que son objeto de dichas medidas — Vínculos con el régimen — Derecho de defensa — Derecho a un proceso justo — Obligación de motivación — Carga de la prueba — Derecho a la tutela judicial efectiva — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Derecho a la intimidad»)

(2014/C 282/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Mohamad Nedal Alchaar (Alepo, Siria) (representantes: A. Korkmaz, D. Amaudruz y A. Boesch, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Kyriakopoulou y M. Vitsentzatos, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: É. Cujo y S. Pardo Quintillán, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación parcial, por una parte, de la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC (DO L 319, p. 56), del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1244/2011 del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 319, p. 8), y del Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 442/2011 (DO L 16, p. 1), en la medida en que dichos actos recojan medidas restrictivas referidas al demandante, y de cualquier acto futuro por el que se modifiquen dicha Decisión o dicho Reglamento, y, por otra parte, de la comunicación del Consejo de 16 de marzo de 2012 por la que se informaba al demandante de que se mantenía su nombre en la lista de personas que son objeto de dichas medidas restrictivas.

Fallo

- 1) Anular, en cuanto afecta al Sr. Mohamad Nedal Alchaar, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 363/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar con sus propias costas y con dos tercios de las costas en que haya incurrido el Sr. Alchaar.
- 4) Condenar al Sr. Alchaar a cargar con un tercio de sus propias costas.
- 5) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

4			
/ ¹ \	DO C 217.	do 21	7 2012

Sentencia del Tribunal General de 1 de julio de 2014 — Jyoti Ceramic Industries/OAMI — DeguDent (ZIECON)

(Asunto T-239/12) (1)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa ZIECON — Marca comunitaria denominativa anterior CERCON — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 76 del Reglamento nº 207/2009»]

(2014/C 282/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd (Nashik, India) (representantes: R. Egerer, D. Jochim y A. Kolb, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: DeguDent GmbH (Hanau, Alemania) (representantes: W. Blau, T. Hertl y P. Winkler, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 21 de marzo de 2012 (asunto R 2546/2010-1) relativa a un procedimiento de oposición entre DeguDent GmbH y Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd.